



Número de expediente:

RR/0660/2024



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería del
Municipio de Allende, Nuevo León



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Información relacionada con pagos realizados por el Municipio de Allende, nuevo León, durante los años 2022 y 2023.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado respondió que la información se encuentra disponible en su portal de internet, proporcionando el link electrónico.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 14 de mayo de 2024

Se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad, a fin de que realice nuevamente la búsqueda de información.

Recurso de Revisión número: **RR/0660/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de Allende, Nuevo León**
 Comisionada Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **14-catorce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución definitiva del expediente **RR/0660/2024**, donde se **modifica** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de Allende, Nuevo León**, a fin de que el sujeto obligado realice la entrega de información al particular, de conformidad al artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que no rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de Allende, Nuevo León

-La Secretaría.	
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 26 de febrero de 2024, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 11 de marzo de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 11 de marzo de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 19 de marzo de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0660/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 16 de abril de 2024, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, respectivamente.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado y anexos que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente no realizó lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 23 de abril de 2024, se señaló las 13:00 horas del 30 de abril de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 30 de abril de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 09 de mayo de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de

la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**¹.” Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 181, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito se proporcione en formato digital, en archivo Excel, una relación de todos los pagos realizados por el Municipio de Allende NL durante los años 2022 y 2023. La relación deberá contener: fecha de pago, proveedor, clasificación del gasto según su destino, monto pagado.”

B. Respuesta

El sujeto obligado al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo que se menciona enseguida:

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 09 de mayo de 2024).

“(...)

La información solicitada se encuentra en la página web de Municipio de Allende, Nuevo León: <https://www.allende.gob.mx/articulo95fracc12b>.

Toda esto en relación al artículo 95, Fracción XII, Capítulo 9.

Sin más por el momento agradezco de antemano sus atenciones, quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración.

(...)”

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información incompleta”**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite este medio de impugnación, mismo que encuentra su fundamento en la fracción IV del artículo 168, de la Ley de Transparencia del Estado².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el particular señaló básicamente que la relación de gastos publicada no incluye la clasificación del gasto según su uso o destino. Además, no incluye la fecha de pago, únicamente el mes de pago.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

²Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V. La entrega de información incompleta; [...]

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran dentro del expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular los alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimaran pertinentes.

Por acuerdo del 16 de abril de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

(a) Defensas

- De conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día 27 de febrero del presente año, se recibió en esta dependencia el oficio No. CM/662/2024 por parte de la Secretaría de la Contraloría donde se asignó la búsqueda de información a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, emitiendo en contestación por oficio No. SF/286/2024, del día 06 de marzo del mismo año, una respuesta que fue puesta a disposición del solicitante el día 11 de marzo mediante

la cual se informó en tiempo y forma, que lo requerido estaba a su disposición mediante el hipervínculo <https://www.allende.gob.mx/articulo95fracc12b>, el cual al ir a dicho enlace, descarga un formato en Excel, de nombre NLA95FXIIB, relativo a la fracción XII del artículo 95 de la multicitada ley local de transparencia, misma que indica "Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XII.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías.

- Ahora bien, al descargar y visualizar el archivo Excel, llenado en los términos de los lineamientos generales, se pueden observar 1811 renglones de información, en donde, SE PUEDE VERIFICAR LA INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR MUNICIPIO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023, por lo que toda vez que la información fue brindada en los términos de los artículos 154 y 155 de la Ley local de transparencia, al tenor de "Artículo 155. CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA información en un plazo no mayor a cinco días."
- Por lo anterior, obedeciendo a que la información si fue contestada correctamente y brindada la información requerida, es que debe quedar sin efecto lo indicado por el accionante.

(b) Alegatos.

El sujeto obligado durante el procedimiento fue omiso en formular alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

D. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión, por lo que en el presente apartado se estudiara la causal de procedencia consistente en: “**La entrega de información incompleta**”.

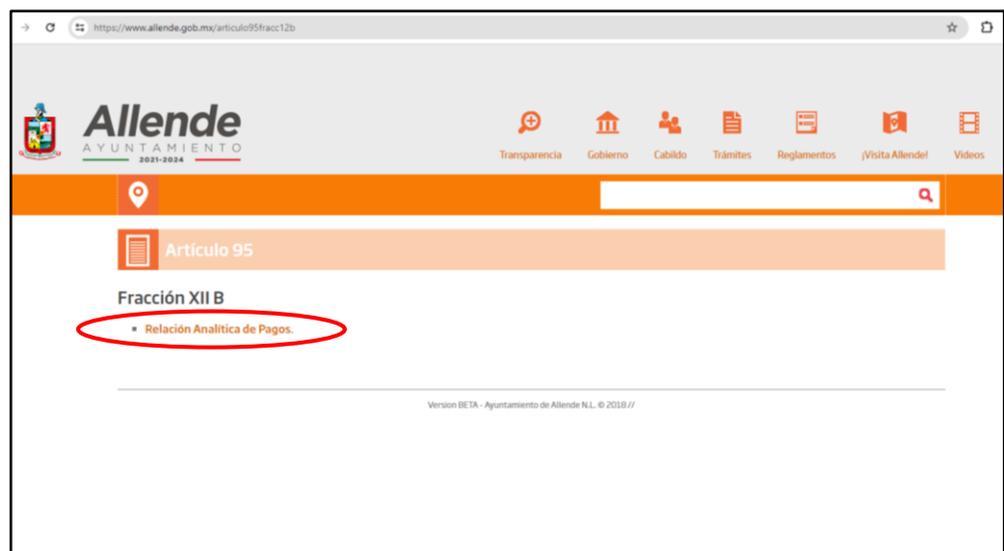
En síntesis de lo anterior, se tiene que al recurrente le agravia en el sentido que, la relación de gastos publicada no incluye **la clasificación del gasto** según su uso o destino. Además, **no incluye la fecha de pago**, únicamente el mes de pago; por lo que solicita que se proporcione en formato digital, en archivo Excel, una relación de todos los pagos realizados por el Municipio de Allende NL durante los años 2022 y 2023, que deberá contener también la clasificación el gasto y fecha de pago.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado reiteró los términos de respuesta, añadiendo que, del enlace comunicado se descarga un formato en Excel de nombre NLA95FXIIB, relativo a la fracción XI del

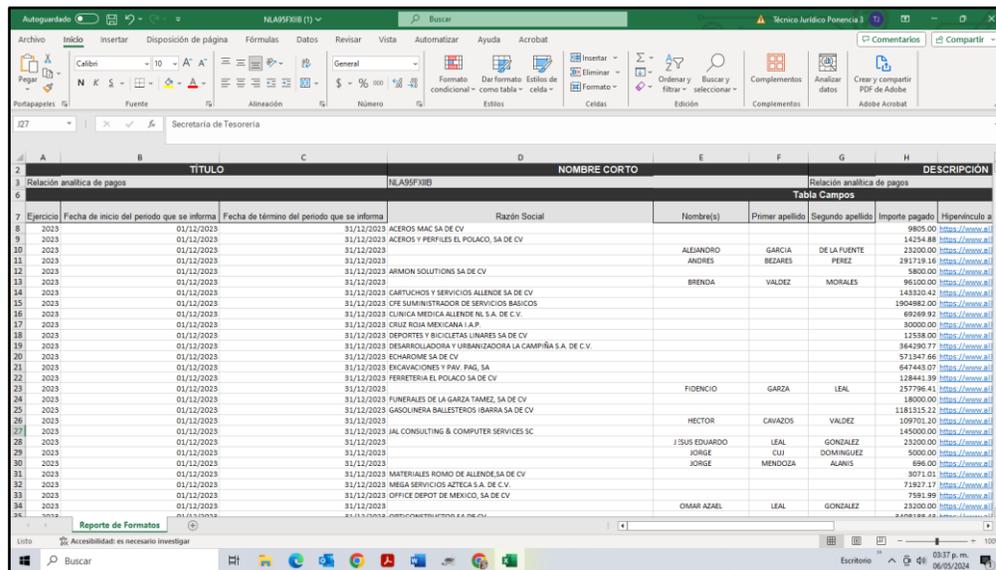
artículo 95 de la Ley de Transparencia, y que al descargar y visualizar el archivo Excel, el cual es llenado en los términos de los lineamientos generales, y del cual se puede verificar la información de los pagos realizados por Municipio de los años 2022 y 2023.

En vista de lo anterior, esta ponencia procede a consultar la información paso por paso a fin de verificar si se contiene lo peticionado.

Primeramente, se ingresa a la liga <https://www.allende.gob.mx/articulo95frac12b> en el navegador de internet, el cual nos redirige al siguiente portal:



Luego, al seleccionamos el rubro “relación analítica de pagos” y se descarga automáticamente un documento de Excel, el cual consiste en el instrumento elaborado conforme al formato SIPOT (sistema de portales de obligaciones de Transparencia). Enseguida se inserta imagen de dicho documento para una mejor comprensión:



Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Razón Social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Importe pagado	Hipervínculo a...
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	ACEROS MAC SA DE CV				1805.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	ACEROS Y PERFILES EL POLACO, SA DE CV				14274.88	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		ALEJANDRO	GARCIA	DE LA FUENTE	23200.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		ANDRES	BEZARES	PEREZ	291719.16	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	ARMON SOLUTIONS SA DE CV				5800.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		BRENDA	VALDEZ	MOHALES	96100.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	CARTUCHOS Y SERVICIOS ALLENDE SA DE CV				143320.42	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	CIE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS				390492.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	CLINICA MEDICA ALLENDE NL S.A. DE C.V.				69269.92	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	CRUZ ROSA MEXICANA I.A.P.				30000.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	DEPORTES Y BICICLETA LINARES SA DE CV				12158.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	DESARROLLADORA Y URBANIZADORA LA CAMPESIA S.A. DE C.V.				864290.77	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	ESCHARONE SA DE CV				571347.66	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	EXCAVACIONES Y PAV. PAG. SA				647448.97	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	FERRETERIA EL POLACO SA DE CV				128441.39	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		FIDENCIO	GARZA	LEAL	257796.41	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	FURNERES DE LA GARZA-TAMEZ SA DE CV				18000.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	GASOLINERA BALLESTEROS IBARRA SA DE CV				1181315.22	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		HECTOR	CAVAZOS	VALDEZ	109701.20	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	JAL CONSULTING & COMPUTER SERVICES SC				145000.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		JISUS EDUARDO	LEAL	GONZALEZ	23200.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		JORGE	CUJ	DOMINGUEZ	5000.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		JORGE	MENDOZA	ALJES	696.00	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	MATERIALES ROMO DE ALLENDE SA DE CV				3071.01	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	MESA SERVICIOS AZTECA S.A. DE C.V.				73927.17	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023	OFFICE DEPOT DE MEXICO, SA DE CV				7989.99	https://www.info.nl
2023	01/12/2023	31/12/2023	31/12/2023		OMAR AZAEL	LEAL	GONZALEZ	23200.00	https://www.info.nl

De lo anterior, se infiere que tal y como lo señala la autoridad, la información que se proporciona a través de dicho documento deriva de una obligación de transparencia contenida en la fracción XII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y que, de conformidad con la tabla de aplicabilidad emitida por este Órgano Autónomo le corresponde realizar a ese sujeto obligado.

Ahora bien, el motivo del agravio o inconformidad versa en que no se le proporcionó:

- La clasificación del gasto según su uso o destino; y,
- La fecha de pago

En ese sentido, resulta ideal analizar si la autoridad tiene la obligación de detallar los datos en cita, dentro del formato SIPOT, por lo que no remitimos a los Lineamientos técnicos generales del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León³, referente a las obligaciones comunes de todos los sujetos obligados. Específicamente en la fracción XII letra B del aludido numeral

³ Página electrónica https://infonl.mx/descargas/mn/Lineamientos_Tecnicos_Generales_ref_marzo2024_anexo1.pdf (consultada el 09 de mayo de 2024)

Luego de una revisión exhaustiva al criterio para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Ponencia, no advierte que dentro del formato que debe elaborar ese sujeto obligado, tenga que desagregar una clasificación del gasto según su uso o destino y la fecha de pago a los proveedores.

No obstante a lo anterior, no es motivo para que la autoridad se limite a no realizar la búsqueda la dicha información restante, en el sentido de que al no ser una obligación de transparencia que deba agregar al formato en cuestión, no significa que no pueda contar con ella y en su defecto proporcionarla, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, resulta importante remitirnos a las normativas legales que le son aplicables al sujeto obligado, como se ve a continuación:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Allende, Nuevo León.

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal depende directamente del Titular de la Presidencia Municipal corresponde, además de las atribuciones que expresamente señala la Ley de Gobierno Municipal Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado, el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento y demás normas legales para la Tesorería Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recaudar y administrar, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, e ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio, conforme a lo autorizado por el R. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Ingresos y de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León y demás normativas aplicables.
- II.- Elaborar el Programa-Presupuesto Municipal de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal Anual.
- III.- Elaborar el Presupuesto Municipal de Egresos de cada Ejercicio Fiscal anual.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal.
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.**

- VI.- Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Reglamento Interior de la Administración Municipal.
- VII. Proponer y elaborar los proyectos de Leyes, de Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos Fiscales del Municipio, sometiéndolos a la consideración del Titular de la Presidencia Municipal para su trámite.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón Municipal de Contribuyentes; informar y orientar a los Contribuyentes sobre las obligaciones fiscales; resolver consultas; celebrar convenios con los Contribuyentes según lo prevenga la Ley de la Materia y, en general, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes fiscales vigentes en el Estado, procurando ejercer sus funciones bajo un régimen de simplificación administrativa.
- IX. Planear e integrar, coordinadamente con las Dependencias y Órganos Auxiliares de la Administración Municipal, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a fin de que en diciembre de cada año se presenten al Ayuntamiento para su aprobación, y posterior remisión al H. Congreso del Estado.
- X. Elaborar los Estados Financieros de la Administración Pública Municipal. Estos estados financieros deberán ser presentados, mensualmente, al Republicano Ayuntamiento, así como a cualquier otra Dependencia Oficial que esté legalmente facultada para ello y así lo requiera.
- XI. Supervisar en coordinación con el Secretario de Administración, que el manejo y ejercicio de los presupuestos municipales se lleven a cabo conforme a los programas establecidos.
- XII. Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las Estadísticas Financieras del mismo.
- XIII. Cuidar que los empleados que manejan fondos y valores del Municipio, caucionen debidamente su manejo, conforme a las Leyes y Reglamentos lo requieran, o cuando así lo disponga el Titular de la Presidencia Municipal.
- XIV. Intervenir en coordinación con el Titular de la Presidencia Municipal y Síndico Primero, en los Juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, en representación del erario del Municipio de Allende, N.L., cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal.
- XV. Intervenir en la Adquisición y Enajenación de Bienes muebles e inmuebles que constituyan el Patrimonio del Municipio.
- XVI. Llevar el registro contable de la deuda Pública Municipal y presentarla al Ayuntamiento en forma trimestral.
- XVII. Mantener y Fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes, proporcionándoles a éstos la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XVIII. Custodiar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del Municipio.
- XIX. Establecer medidas de control respecto de los Ingresos y Egresos de los organismos, patronatos, juntas, comités o consejos que manejen recursos económicos Municipales.
- XX. Ordenar y practicar arqueos en las diversas dependencias Municipales y en cualquier organismo, patronato, junta, comité o consejo que manejen recursos económicos Municipales.
- XXI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los Estados Financieros Trimestrales de la Administración Municipal para su remisión al H. Congreso del Estado.

XXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos o las que asigne el Titular de la Presidencia Municipal. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se auxiliará con la Secretaría de la Contraloría, Secretario de Administración, Directores, Subdirectores, Jefes, Subjefes, Coordinadores y Auxiliares que designe el Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Tesorero Municipal será nombrado por el Titular de la Presidencia Municipal previa aprobación del Ayuntamiento y será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el Tesorero Municipal sin ser miembro de Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Con apego a las Leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Previo acuerdo del Titular de la Presidencia Municipal, **someter a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior; la cuenta anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla;**
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Vigilar y controlar las oficinas de Recaudación;
- VIII. Las que establecen el presente, los Reglamentos Municipales y demás leyes relativas.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, **fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.**

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
(...)
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
(...)

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. **Por objeto del gasto**, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
(...)

Del reglamento que rige a ese Municipio, se desprende que la Tesorería Municipal cuenta con diversas funciones, y que en lo que nos interesa, se encarga de elaborar los programas de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

Asimismo, su Tesorero Municipal a través de sus facultades y obligaciones le corresponde someter a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas de la administración anterior, la cuenta anual municipal del ejercicio fiscal anterior, los estados financieros trimestrales de la administración, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

En correlación a lo anterior, la Ley General de Contabilidad en cita, establece que los Ayuntamientos de los Municipios, deberán producir como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46 de esa misma ley, específicamente la fracción II, inciso b), consistente en el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán distintas clasificaciones, entre ellas: **Por objeto del gasto**.

De ahí que, se pueda deducir que el sujeto obligado puede contar con la información solicitada, ya que dentro de las funciones que le tocan realizar al elaborar la cuenta pública anual, se encuentra realizar la clasificación por objeto de gasto, en el que se pudieran contener los datos del gasto según su destino, y por ende, las fechas en que se realizaron los pagos, los cuales le

corresponde ejercer a esa Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Allende, Nuevo León

Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁴, los cuales disponen que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así pues, se puede mostrar que el sujeto obligado no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁵.

Por lo anterior, se estima **fundado** el presente recurso de revisión, toda vez que tal como lo señala el particular en su argumento de agravio, el sujeto obligado no proporciono diversos conceptos requeridos en su solicitud de

⁴ Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

⁵ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

información. En consecuencia, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información a favor del particular, siendo procedente la causal de procedencia consistente en **la entrega de información incompleta**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificar** la respuesta de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de Allende, Nuevo León**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracciones III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla al particular.

En el entendido que, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁶, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

⁶ Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_06 de febrero de 2024 pdf (Consultada el 09 de mayo de 2023).

Modalidad

Deberá poner a disposición del particular la documentación antes señalada en la modalidad requerida, es decir, **en formato electrónico; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación SIGEMI**. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales se desprende básicamente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,
- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**”⁷“**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.**”⁸

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de

⁷ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Consultada el 09 de mayo de 2024).

⁸ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Consultada el 09 de mayo de 2024).

esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III y IV, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **modifica** la respuesta de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de Allende, Nuevo León**, en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **14-catorce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.